

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 215

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 134/93 solicitando la designación de un delegado titular y otro alerno para integrar el Consejo Consultivo para la promoción y fomento de la innovación (Ley Provincial Nº 36).

Entró en la Sesión 24/06/1993

Girado a la Comisión 1

Nº:

Orden del día Nº:



ASUNTOS ENTRADOS 091

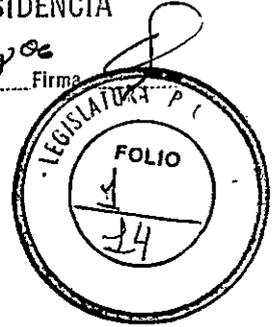
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 17/06/93 Hs. 18⁰⁰ Firma

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.06.93

MESA DE ENTRADA

Nº 210 HS. 17³⁰ FIRMA OLARIAGA

SECRETARIA LEGISLATIVA
1º DE DPTO.

NOTA N° 13493.

LETRA: GOB.

USHUAIA, 18 JUN. 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 36 por medio de la cual se crea el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, a fin de solicitarle tenga a bien nombrar un delegado titular y otro alterno para integrar el mismo, de conformidad a lo previsto por el Decreto Reglamentario N° 976/93.

Sin mas, saludo a Ud. muy atentamente.

Agregados: Ley Provincial N° 27

Ley Provincial N° 36

Dto. Pcial. N° 976/93

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

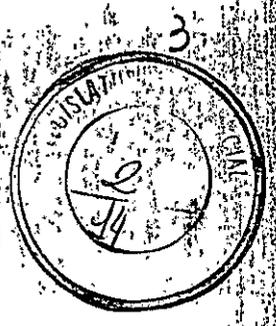
AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn. Miguel Angel CASTRO

S/D

Pase a Secretaría según la lista a sus efectos

21.06.93



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley Nacional Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Investigación y Desarrollo, Transmisión de Tecnología y Asistencia Técnica, reglamentada por Decreto Nº 508/92.

ARTICULO 2º.- Determinase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia, debiendo el Poder Ejecutivo enviar a la Legislatura Provincial, el correspondiente proyecto de ley de creación, constitución e integración del Consejo Consultivo previsto en el artículo 21º de la Ley Nacional Nº 23.877, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1992

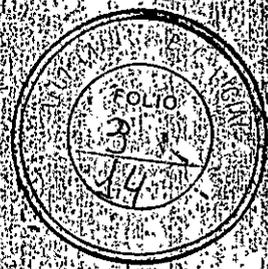

MARCELO ROMERO
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


Oscar Abel Pardo
Vice-Presidente 1º
Legislatura Provincial
A/CARGO PRESIDENCIA

REGISTRADA BAJO EL Nº

27

22 SET. 1992



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 22 SET. 1992

POR TANTO:

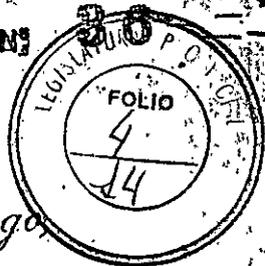
Téngase por LEY N° **27**, Cumplido, Comuníquese
al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO N° **1650** /92.-


ROBERTO PRETO
Ministro de Economía y Hacienda

A/O Ministerio de
Gobierno


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, en cumplimiento del artículo 21º de la Ley Nacional N° 23.877, cuya función será asesorar, y proponer acciones ante la autoridad de aplicación indicada en la Ley Provincial N° 27.

ARTICULO 2º.- El Consejo Consultivo será presidido por el Secretario de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia, y estará constituido por representantes de los siguientes organismos:

- a) Uno (1) por el Ministerio de Economía;
- b) Uno (1) por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos;
- c) Uno (1) por el Ministerio de Salud y Acción Social;
- d) Uno (1) por el Ministerio de Educación y Cultura;
- e) Uno (1) por la Legislatura;
- f) Uno (1) por la Municipalidad de Río Grande;
- g) Uno (1) por la Municipalidad de Ushuaia;
- h) Uno (1) por la Comuna de Tolhuin;

La autoridad de aplicación podrá convocar a los sectores de la Producción, Industrial, Rural, Maderero, Pesquero y Comercial, y del Trabajo, institucionalmente constituidos en la Provincia, e invitar a un representante del Centro Austral de Investigaciones Científicas, uno (1) por las unidades de vinculación y uno (1) por cada una de las universidades con sede en la Provincia, a formar parte del Consejo Consultivo.



REGISTRADA BAJO EL N°

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo designará a los miembros integrantes del Consejo Consultivo a propuesta de los organismos respectivos, quien además reglamentará su funcionamiento.

ARTICULO 4°.- El Consejo Consultivo podrá reunirse en pleno y/o en comisiones permanentes, de acuerdo con el reglamento que regule su funcionamiento.

ARTICULO 5°.- El Consejo Consultivo podrá ser asistido por una Secretaría Permanente, cuya estructura orgánica, personal y medios necesarios para su funcionamiento, serán provistos por el área técnica de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología.

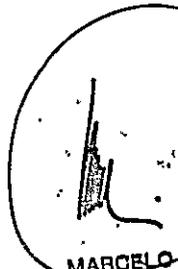
DISPOSICIONES ESPECIALES

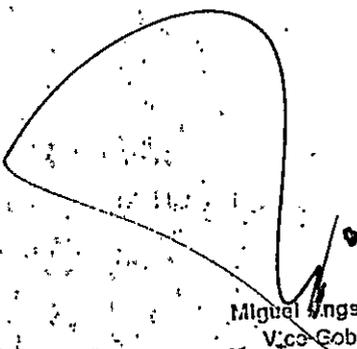
ARTICULO 6°.- A los efectos del objeto del artículo 23° de la Ley Nacional N° 23.877, exceptuándose del cumplimiento del artículo 1° de la Ley Territorial N° 6, a los organismos públicos adheridos y habilitados por el mencionado régimen.

ARTICULO 7°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 1° DE OCTUBRE DE 1992.


MARCELO ROMERO
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


Miguel Angel CASTRO
Vice Gobernador
Presidente Legislatura Provincial

REGISTRADA BAJO EL N° 36
- 6 OCT. 1992



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 7 OCT. 1992

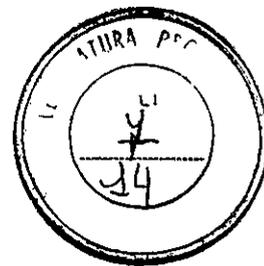
POR TANTO: Téngase por LEY N° 36, Cumplido, Comuníquese
al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO N° 1776/92.-

Handwritten mark resembling a triangle with a vertical line through it.

[Handwritten signature]
JORGE ALBERTO GARRAMUÑO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

[Large handwritten signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 3 MAYO 1993

VISTO la ley provincial N°36, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se creó el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación;

Que a los fines de posibilitar el normal desenvolvimiento de las tareas a desarrollar por los representantes de los organismos integrantes de dicho Consejo Consultivo, es necesario reglamentar su funcionamiento a la luz de lo determinado en el artículo 7º de la ley referenciada;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135º de la Constitución Provincial y artículo 7º de la ley provincial N°36.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Apruébase el Reglamento que regulará el funcionamiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación creado por la Ley Provincial N° 36, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias vigentes.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO N°

976 / 93

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABLILO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

ANEXO I. DECRETO Nº 976 / 93

ARTICULO 1º. Son deberes y atribuciones del CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION:

- a) Recepcionar y evaluar los proyectos que pretendan ser beneficiarios de la promoción para la investigación y desarrollo de la innovación tecnológica, elevándolos a la autoridad de aplicación con un informe sobre su viabilidad;
- b) Recepcionar y supervisar técnicamente las solicitudes de habilitación de Unidades de Vinculación, elevándolas a la autoridad de aplicación con el informe respectivo;
- c) Si lo considerare necesario, podrá constituir comisiones permanentes y/o temporarias, destinadas al asesoramiento de la autoridad de aplicación, de agrupaciones de colaboración, unidades de vinculación y/o empresas que participen de o en los proyectos de investigación y desarrollo;
- d) Concertar la constitución de Comisiones Especiales Zonales para el análisis de proyectos que por su trascendencia regional así lo requiera, debiendo mantener informada a la Presidencia de la evolución y resultados de la actividad por ellas desarrolladas y las conclusiones de los estudios que realicen;
- e) Opinar y recomendar respecto de los temas planteados en cada reunión;
- f) Formular nuevos proyectos, los que se canalizarán a través de un anteproyecto donde se den los fundamentos del mismo y pueda servir de documento base;
- g) Dar tratamiento a todo otro tema que haga a los objetivos de las normas específicas que regulan la materia y funcionamiento de los mecanismos en ellas establecidos;
- h) Proponer acciones que permitan ampliar el campo de aplicación de las normas que regulan la materia, siempre que ello no implique alterar su espíritu;
- i) Requerir informe a los beneficiarios de proyectos sobre la marcha de los mismos, resultados obtenidos y todo otro dato de interés sobre el tema;
- j) Proponer fórmulas alternativas cuando, de los informes requeridos o a petición de parte interesada, se presenten inconvenientes en la prosecución de un proyecto.

INTEGRACION.

ARTICULO 2º. El Secretario de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia detendrá la Presidencia y determinará su reemplazante cuando existieren motivos temporales que le impidieren ejercer la misma.

ARTICULO 3º. Los organismos especificados en los inciso a) a h) del artículo 2º de la Ley Provincial Nº 36 propondrán al Poder Ejecutivo la nominación de dos personas a fin de

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



ser designadas miembros del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación en carácter de titular y suplente respectivamente.

Igual procedimiento se observará en el supuesto de que el Presidente decidiera convocar para integrar dicho Consejo a los sectores u organismos indicados en el último párrafo del artículo 2º de la ley provincial Nº36.

ARTICULO 4º. Con excepción del presidente, los Consejeros permanecerán en sus funciones hasta tanto el organismo o entidad que los propuso no disponga su reemplazo.

ARTICULO 5º. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo precedente, los miembros del Consejo cesarán en sus funciones:

- a) por su desvinculación con el órgano o entidad que le otorgó la representación;
- b) por estar incurso en alguna de las inhabilidades impeditivas del ejercicio de derechos civiles y/o penales, impuestas por juez competente;
- c) por decisión unánime de los restantes miembros, previa reunión especial convocada al efecto con la presencia de quien va a ser excluido;
- d) por la ausencia injustificada a dos reuniones plenarias consecutivas o tres alternadas, sean plenarias o extraordinarias, en los últimos dos años calendario.

ARTICULO 6º. Producida la cesación en el cargo de un consejero, debe procederse a su sustitución dentro de los veinte días corridos subsiguientes de quedar configurada la vacancia. En dicho caso, el Presidente del Consejo deberá comunicar tal circunstancia al organismo o institución interesada a los efectos de la designación del reemplazante, actuando durante ese lapso el consejero suplente como titular.

ARTICULO 7º. La totalidad de los miembros que componen el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación ejercerán sus funciones con carácter "ad-honorem".

DE LAS REUNIONES. DOMICILIO. QUORUM.

ARTICULO 8º. Una vez constituido el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, las reuniones plenarias se llevarán a cabo con una frecuencia no mayor de ciento veinte (120) días, pudiendo acordarse la realización de todas las que se consideren necesarias a los fines del cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTICULO 9º. Las reuniones plenarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, por sí o a requerimiento de por lo menos más de la mitad de los miembros que lo integran,

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



en cuyo caso el Presidente estará obligado a cursar la convocatoria con indicación del temario. En ambos supuestos, la misma deberá notificarse a cada consejero con una antelación no menor de tres días a la realización de la reunión, debiendo registrarse por Secretaría las constancias que acrediten haberse efectuado las respectivas notificaciones dentro del plazo indicado.

ARTICULO 109. Cuando existan motivos urgentes debidamente fundados, cualquier consejero podrá solicitar al Presidente la convocatoria a una reunión extraordinaria, el que, de considerarlo procedente, dispondrá la fijación de una fecha para su realización, la que se llevará a cabo dentro de los cinco días subsiguientes al requerimiento, con notificación personal e indicación del temario.

ARTICULO 110. El Presidente, por sí o a requerimiento de alguno de los consejeros, podrá solicitar la concurrencia a las sesiones plenarias o extraordinarias a personalidades de significativa representatividad vinculadas al fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología, siempre que sus conocimientos se encuentren vinculados a los puntos objeto del temario. En tal caso, la asistencia de los requeridos será voluntaria, considerándose los invitados especiales.

ARTICULO 120. El Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación podrá disponer, previa aprobación en sesión plenaria, el funcionamiento de comisiones permanentes que coadyuven al cumplimiento de sus fines. En tal caso, el Presidente dictará las normas necesarias para regular la conformación, procedimientos a observar y funcionamiento de las mismas. El desempeño en cualquiera de las comisiones que se conformen será con carácter "ad-honorem".

ARTICULO 130. El Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación tiene como domicilio legal el correspondiente a la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia, lugar donde se llevarán a cabo sus sesiones.

Cuando razones debidamente fundadas así lo aconsejen, y previa decisión unánime de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en cualquier lugar de la Provincia.

ARTICULO 140. Las sesiones del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación serán privadas, pudiendo concurrir a las mismas las personas invitadas especialmente al efecto en los términos establecidos en el artículo 11 del presente.

Cuando razones debidamente fundadas así lo aconsejen, y previa decisión unánime de sus integrantes, podrá disponerse la concurrencia de sectores interesados o público en general.

[Handwritten signature and scribbles]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



ARTICULO 15º. Todos los temas que sean objeto de tratamiento en las sesiones plenarias o extraordinarias deberán quedar asentados en el Libro de Actas que se llevará al efecto, debiendo los comparecientes suscribir el mismo al término de cada una de ellas.

ARTICULO 16º. Se considerará moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Que vuelva un asunto a estudio;
- c) Que se pase a un cuarto intermedio;
- d) Que se levante la sesión;
- e) Que se cierre el debate;
- f) Que se pase al orden del día;
- g) Que se constituya en comisión.

Toda moción de orden suspende el tratamiento del tema en consideración y será sometida a votación sin discusión previa.

ARTICULO 17º. El quorum para que el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación sesione válidamente en reunión plenaria estará constituido por la mitad de sus miembros.

Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la iniciación de la reunión plenaria no ha comparecido la totalidad de los integrantes del Consejo, pero existe quorum, se declarará abierta la sesión y las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes.

En caso de no existir quorum, la sesión deberá ser suspendida, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a los ausentes, a cuyo efecto se labrará acta y por Secretaría Permanente se comunicará a los organismos o instituciones cuyos representantes han inasistido.

Fracasada la primera convocatoria por los motivos indicados precedentemente, el Presidente podrá efectuar una segunda convocatoria, cuya sesión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha fijada para la primera.

En tal supuesto, no se exigirá quorum, sesionando válidamente con los miembros presentes, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría.

No se exigirá quorum para sesionar en las reuniones extraordinarias. Las mismas deberán comenzar transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria con los miembros que concurran, y sus decisiones serán válidas por la mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 18º. El voto de los Consejeros será nominal. En caso de empate, el voto del Presidente se computa doble. Cada Consejero podrá solicitar que en el Libro de Actas se consignen todas las manifestaciones o apreciaciones que desee formular con relación a los temas objeto de trata-

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish or signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



miento o los fundamentos tenidos en cuenta para la emisión de su voto.

ARTICULO 199. Las conclusiones a que arribe el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación en la consideración del temario de cada reunión, serán expresadas mediante recomendaciones o informes, según corresponda. A tal efecto, se llevará adecuado registro y se efectuarán las comunicaciones pertinentes. Cuando en la reunión respectiva se decida, las recomendaciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Las recomendaciones, informes y demás actuaciones que realice o formule el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación serán irrecurribles.

ARTICULO 200. Ante la imposibilidad de asistencia de cualquier consejero titular a las reuniones convocadas, podrá delegar su mandato para ser representado por el suplente, circunstancia que deberá ser comunicada fehacientemente a la Presidencia con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la iniciación de la sesión.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 210. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la administración del Cuerpo;
- b) Representarlo oficialmente y/o delegar expresa y fundamentalmente en otro miembro del cuerpo el ejercicio de dicha representación;
- c) Ejercer el poder disciplinario respecto de los miembros del Cuerpo;
- d) Autorizar permisos y licencias;
- e) Dirigir la correspondencia oficial;
- f) Providenciar todas aquellas cuestiones de trámite, mediante "Memorandum";
- g) Presidir las sesiones del Consejo;
- h) Confeccionar el orden del día y ponerlo a consideración;
- i) Dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y limitándolo cuando corresponda, disponer la votación cuando corresponda y declarar el cierre de las sesiones;
- j) Ejecutar las decisiones surgidas del Consejo;
- k) Realizar todos los demás actos y gestiones emergentes de su condición de tal.

OBSERVANCIA.

ARTICULO 220. Todo miembro del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación tendrá derecho a reclamar del Presidente o cualquiera de sus miembros, la

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo



observancia del presente reglamento si a su juicio faltare a sus disposiciones.

ARTICULO 23º. Los Consejeros, en ejercicio de esta facultad, deberán presentar su reclamo por escrito al Presidente, y si éste no analizare o hiciere caso omiso de la misma, podrá elevar formalmente la queja al Poder Ejecutivo Provincial y, si correspondiere, a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en el orden de prelación aquí establecido.

PRESUPUESTO.

ARTICULO 24º. Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, serán afectados a las partidas presupuestarias de la Dirección de Ciencia y Tecnología dependiente de la autoridad de aplicación.

DOCUMENTACION DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION.

ARTICULO 25º. El Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación deberá llevar el siguiente registro, siendo responsable de la custodia del mismo y documentación complementaria:

- a) Libro de Actas de las sesiones;
- b) Registro de Recomendaciones e Informes;
- c) Registro de convocatoria a sesiones;
- d) Libro de asistencia a sesiones;
- e) Correspondencia remitida y recibida;
- e) Toda otra documentación y registros indispensables para el normal y debido funcionamiento del Cuerpo.

DE LA SECRETARIA PERMANENTE.

ARTICULO 26º. Determinase que, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 5º de la ley provincial Nº 36, la Dirección Provincial de Ciencia y Tecnología asistirá al Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación como Secretaría Permanente del mismo.

ARTICULO 27º. Serán funciones de la Secretaría Permanente:

- a) Asistir al Presidente del Consejo y colaborar con sus miembros en las tareas técnico-administrativas del mismo;
- b) Recepcionar toda documentación que sea dirigida de y para el Presidente y los Consejeros;
- c) Cursar las notificaciones de las sesiones a que se convoquen, debiendo llevar debido registro de ello;

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



- d) Atender a la organización y a la coordinación general de las reuniones del Consejo;
- e) Preparar y distribuir la documentación que se deba utilizar en las reuniones y proveer toda información que le sea requerida;
- f) Llevar adecuadamente el registro: de actas, de asistencia a las reuniones, de recomendaciones; de informes y todo otro que determine el Consejo;
- g) Tramitar la debida publicidad de las resoluciones y recomendaciones, cuando así lo disponga el Consejo;
- h) Organizar y mantener actualizados los archivos del Consejo;
- i) Desempeñar toda otra función que le asignen el Presidente y los Consejeros, indistintamente, en estricta relación con la actividad propia del Cuerpo.

ARTICULO 289. Delégase en el Señor Secretario de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia la facultad de dictar todas las normas interpretativas del presente, las complementarias y necesarias para la puesta en funcionamiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, como las indispensables para su normal funcionamiento.

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR